CONVENIO DE ASOCIACIÓN REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO LEGAL DEL DECRETO 092 DE 2017 – RADICADO No. CD-03-2026-7041.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE LAS PARTES, PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA CONJUNTA ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE ATENCIÓN DE LAS CASAS DE JUSTICIA, CON EL FIN DE MEJORAR LA EFICIENCIA, LA CALIDAD Y LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ESTAS BRINDAN A LA CIUDADANIA".

ASOCIADO: FUNDACIÓN MEJORANDO VIDA Y DESARROLLO SOCIAL

IDENTIFICACIÓN: NIT N°: 900.545.489 - 1.

Entre los suscritos, a saber, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 32.774.806, actuando en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, según la Resolución N.^{0} 0041 del 2 de enero de 2024, delegada para la gestión de los asuntos contractuales, lo cual se acredita mediante el Decreto Nº 0055 de 2025, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; por una parte y por la otra, **LUIS EDUARDO CABRERA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.143.137.462, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN MEJORANDO VIDA Y DESARROLLO SOCIAL**, entidad sin ánimo de lucro, quién en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: **1.** El acceso efectivo a la justicia y la promoción de la convivencia pacífica constituyen ejes esenciales del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991. En atención a las barreras históricas que enfrentan amplios sectores de la población para acceder a los servicios de justicia, el Estado colombiano ha desarrollado estrategias de descentralización y articulación interinstitucional, entre ellas el Programa Nacional de Casas de Justicia, orientado a acercar la oferta institucional a los territorios y fortalecer los mecanismos alternativos de solución de conflictos. El artículo 2 de la Constitución establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos, facilitar la participación ciudadana y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Sumado a esto, el artículo 113 establece el principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado. Por su parte, el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización y desconcentración de funciones. **2.** El artículo 229 consagra el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el cual exige condiciones reales y materiales que permitan a los ciudadanos conocer, acceder y utilizar los servicios de justicia. Las Casas de Justicia se configuran como un instrumento idóneo para garantizar este derecho en los territorios, especialmente para poblaciones en situación de vulnerabilidad. Sumado a esto, la autonomía territorial reconocida constitucionalmente, y en particular la condición del

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla creada mediante el Acto Legislativo 01 de 1993, habilita a la Administración Distrital y a la Secretaría de Gobierno para diseñar e implementar proyectos orientados al fortalecimiento de las Casas de Justicia en su jurisdicción. **3.** El Programa Nacional de Casas de Justicia desarrollado a partir de lo dispuesto en la Constitución Política y reglamentado mediante el Decreto 1477 de 2000, establece sus objetivos, los servicios a prestar, las entidades participantes y las responsabilidades de cada una de ellas, con el fin de mejorar el acceso a la justicia y la convivencia ciudadana. Sumado a esto, el Convenio Nacional para la Puesta en Marcha del Programa Nacional de Casas de Justicia, suscrito en 2005, incorpora lineamientos orientados a la sostenibilidad, proyección y fortalecimiento del programa, promoviendo la coordinación interinstitucional y el mejoramiento continuo de la prestación del servicio. El Decreto 2897 de 2011 asigna a la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos funciones relacionadas con el fortalecimiento y seguimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia, consolidando el enfoque en la conciliación y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos. Posteriormente, el Decreto 1069 de 2015 “decreto Único Reglamentario del Sector Justicia”, define las Casas de Justicia como centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se articulan mecanismos de justicia formal y no formal, reafirmando su naturaleza interinstitucional. La Ley 2113 de 2021 regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos y su articulación con los servicios de justicia local, fortaleciendo la oferta institucional gratuita que se presta a la ciudadanía a través de las Casas de Justicia. Finalmente, la Ley 2430 de 2024 establece que la oferta de justicia debe contar con planeación participativa y ordena el fortalecimiento de las Casas de Justicia, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales, con el fin de garantizar el acceso gratuito al servicio público de justicia, especialmente para poblaciones en condición de vulnerabilidad. Sumado a todo lo anterior, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial que respalda la operación y fortalecimiento de las Casas de Justicia como instrumentos de acceso efectivo a la justicia, vale la pena señalar solo algunos pronunciamos, entre ellos: • Sentencia C-037 de 1996: la Corte reconoció que los mecanismos alternativos de solución de conflictos constituyen instrumentos de trascendental importancia para la descongestión de los despachos judiciales y la garantía del acceso a la justicia. • Sentencia T-954 de 2006: precisó que el derecho de acceso a la justicia exige no sólo la existencia formal de instituciones, sino decisiones eficaces, claras, motivadas y oportunas, lo que resalta la necesidad de fortalecer permanentemente el talento humano que presta estos servicios. • Sentencia C-1146 de 2001: reconoció la autonomía de los entes territoriales para organizar su estructura administrativa y gestionar sus recursos en el marco de la descentralización de los servicios públicos, fundamento de la competencia del Distrito de Barranquilla para liderar este proyecto. Finalmente, a nivel local, diversas normas asignan a la Secretaría Distrital de Gobierno la responsabilidad directa sobre la materia, justificando la necesidad de fortalecer su capacidad operativa. **4**. ● Funciones de la Secretaría (Decreto Acordal 0801 de 2020): artículo 70: - Liderar la ejecución de la política pública de formación y promoción para la convivencia, el fortalecimiento de la justicia, mecanismos alternativos de solución de controversias, derechos humanos y DDHHI en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de la elaboración participativa de manuales de convivencia y planes locales y distritales de derechos humanos, cumpliendo los lineamientos de las normas vigentes. - Promover la atención integral a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y

social, en cumplimiento de lo definido en las normas y requisitos aplicables. - Garantizar el funcionamiento y la operatividad de los Centros MultiAgenciales y Casas de Justicia, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente. En el marco del apoyo que la Secretaría Distrital de Gobierno ha brindado a las Casas de Justicia, durante la vigencia anterior se desarrollaron acciones orientadas al fortalecimiento de las actividades y servicios prestados en estos espacios, particularmente en lo relacionado con la atención a la ciudadanía y la articulación con entidades que hacen presencia en las Casas de Justicia. Estas acciones permitieron identificar la importancia de continuar fortaleciendo la operación de las Casas de Justicia, así como la necesidad de estructurar procesos más organizados y sostenidos en el tiempo que contribuyan a mejorar la eficiencia en la atención, la coordinación interinstitucional y la socialización de la oferta de servicios. En este sentido, el presente proyecto responde a las necesidades identificadas en la vigencia anterior, orientándose a consolidar y fortalecer las capacidades operativas y de atención de las Casas de Justicia del Distrito de Barranquilla. **5**. ● Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “BARRANQUILLA A OTRO NIVEL”: en su línea estratégica “CIUDAD SEGURA Y SOLIDARIA”, incorpora acciones orientadas a la protección de los derechos fundamentales de los habitantes del Distrito en general, con un enfoque especial en los grupos históricamente vulnerados. Dentro del componente “Más seguridad y Convivencia Ciudadana”, se destaca el proyecto “operación y fortalecimiento de las casas de justicia garantizando el acceso a trámites y servicios”, cuya estructura completa (línea estratégica, componente, programa y proyecto) se presenta a continuación en un esquema visual: Este proyecto tiene como propósito garantizar y mejorar la prestación de los servicios de justicia y convivencia ofrecidos a los ciudadanos del Distrito de Barranquilla a través de las Casas de Justicia, mediante el fortalecimiento de su operación y sostenibilidad. Para ello, se orienta a la optimización de los procesos internos, la gestión eficiente de los recursos para su funcionamiento regular y la cualificación permanente del talento humano vinculado a estos centros. Asimismo, el proyecto busca fortalecer la cobertura y el alcance de los servicios de orientación, conciliación y resolución de conflictos comunitarios, acercando la oferta institucional a la ciudadanía y mejorando la calidad del servicio prestado. De esta manera, se responde de forma pertinente y efectiva a la demanda actual de servicios de justicia en zonas densamente pobladas del Distrito, consolidando las Casas de Justicia como espacios estratégicos para la convivencia pacífica y la construcción de ciudadanía. En conclusión, existe un sólido andamiaje jurídico que asigna a la Secretaría de Gobierno del Distrito de Barranquilla la responsabilidad de garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de las Casas de Justicia como escenarios territoriales de acceso a la justicia, promoción de la convivencia pacífica y atención integral de conflictos ciudadanos, en especial de poblaciones en situación de vulnerabilidad. En este sentido, la implementación de acciones de socialización de la oferta institucional, articulación interinstitucional, transferencias de conocimientos y cualificación del talento humano resulta fundamental para el cumplimiento efectivo de dicha misión, razón por la cual se hace indispensable contar con un apoyo a la gestión que fortalezca la capacidad operativa de la entidad en la operación de las Casas de Justicia del Distrito. **6**. De la necesidad de fortalecer la capacidad operativa y de respuesta institucional de las Casas de Justicia El acceso efectivo a la justicia y la promoción de la convivencia pacífica constituyen responsabilidades fundamentales del Estado Social de Derecho y se materializan, a nivel territorial, a través de las Casas de Justicia como centros multiagenciales de orientación, información, referencia y atención integral a la ciudadanía. En el Distrito de Barranquilla, estos espacios cumplen un rol

estratégico al acercar la oferta institucional de justicia a las comunidades, especialmente en zonas con alta demanda de atención por conflictos familiares, comunitarios y sociales. La experiencia institucional evidencia una alta y sostenida demanda de servicios canalizados a través de las Casas de Justicia, lo cual exige capacidades operativas, técnicas y de articulación interinstitucional que permitan garantizar una atención oportuna, eficaz y de calidad. Esta demanda se manifiesta en la necesidad permanente de orientación jurídica, activación de rutas institucionales, acompañamiento ciudadano y coordinación entre las entidades que integran la oferta de servicios presentes en estos centros. Si bien, la Secretaría Distrital de Gobierno ha adelantado acciones orientadas a garantizar el funcionamiento de las Casas de Justicia, tales como jornadas de socialización de la oferta institucional, espacios de articulación interinstitucional y actividades de fortalecimiento del talento humano, la magnitud de las solicitudes ciudadanas ha generado una presión constante sobre la capacidad operativa disponible. Entre las principales dificultades identificadas se encuentran la sobrecarga de los equipos de apoyo a la gestión, limitaciones para el seguimiento articulado de los casos atendidos y restricciones en la cobertura territorial de las acciones de socialización y orientación a la comunidad. Estas condiciones evidencian una brecha entre la demanda actual de servicios de justicia y convivencia y la capacidad operativa, técnica y administrativa disponible para la adecuada operación de las Casas de Justicia, lo cual puede afectar la oportunidad y efectividad de la respuesta institucional y la percepción ciudadana sobre la calidad del servicio prestado. En este contexto, la necesidad del proyecto se sustenta en la obligación constitucional y legal del Distrito de garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de las Casas de Justicia, en concordancia con las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Gobierno. Actualmente, en el Distrito de Barranquilla operan dos (2) Casas de Justicia, ubicadas en los sectores de Simón Bolívar y La Paz, las cuales constituyen un mecanismo fundamental de acceso a la justicia para la ciudadanía. En este sentido, el proyecto se orienta al fortalecimiento de la operación, optimización de procesos de atención, la articulación interinstitucional y la socialización de la oferta de servicios de las Casas de Justicia del Distrito de Barranquilla. **7.** Así mismo resulta valido señalar que durante la vigencia 2025 se atendieron en las casas de justicia de barranquilla alrededor de 3.372 casos tal y como lo mostramos en la siguiente gráfica: (Ver en el estudio previo). En consecuencia, la presente contratación responde a una necesidad institucional objetivamente identificada y se enmarca en los principios de eficiencia, eficacia y economía de la gestión pública, orientándose al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Distrital y al fortalecimiento de las capacidades institucionales para la operación, articulación interinstitucional y prestación efectiva de los servicios de justicia y convivencia a través de las Casas de Justicia del Distrito de Barranquilla, sin sustituir ni duplicar funciones misionales de la entidad. En conclusión, con la suscripción del convenio se busca Fortalecer y mejorar el funcionamiento de las Casas de Justicia mediante el trabajo conjunto entre las partes. Lo que se se traduce en: • Mejorar la eficiencia: que los procesos sean más ágiles y organizados. • Elevar la calidad del servicio: brindar una atención más adecuada, profesional y centrada en el ciudadano. • Aumentar la oportunidad en la atención: reducir tiempos de espera y dar respuestas más rápidas. • Optimizar procesos administrativos y operativos: hacer más efectivos los procedimientos internos. **8.** La naturaleza del convenio se enmarca en los principios constitucionales de colaboración armónica y fortalecimiento de la acción pública mediante la participación de entidades sin ánimo de lucro, como lo establece el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia. Al respecto, el Consejo de Estado a través

de sentencias ha señalado que los convenios de asociación fueron previstos para permitir la participación efectiva de las entidades y los particulares en "el desarrollo conjunto de actividades" que se vinculen con un fin o función estatal. De esta forma, se exige que el convenio determine con precisión los aportes y las obligaciones de cada parte, así como la forma de coordinación entre ambas. Luego entonces, la exigencia legal de pactar estos aspectos permite comprender que la participación debe estar acompañada de la entrega de aportes por cada uno de los interesados, vale resaltar que el aporte del privado estaría enmarcado dentro de las obligaciones que le son propias en virtud de su función social. […] Las partes deben conjuntamente desarrollar las actividades establecidas en el convenio. De ahí que sea indispensable concebir los mecanismos de coordinación, los que solo se explican desde la necesidad de adelantar simultánea o sucesivamente tareas para alcanzar la finalidad propuesta. El Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta ese régimen especial de contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", consigna. **9.** Que la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN MEJORANDO VIDA Y DESARROLLO SOCIAL,** de acuerdo con la modalidad de contratación a implementar con base en el artículo 5 del decreto 092, representa un "mayor valor por dinero" para el Distrito, incrementando la eficiencia, eficacia, economía y gestión del riesgo, por cuanto **FUNDACIÓN MEJORANDO VIDA Y DESARROLLO SOCIAL** además de aportar toda su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de eventos, garantiza recursos que fortalecen sustancialmente el alcance e impacto del proyecto. **10.** Por otra parte, **FUNDACIÓN MEJORANDO VIDA Y DESARROLLO SOCIAL** a través de su propuesta demuestra contar con la idoneidad y la experiencia requerida para ejecutar las actividades descritas en el presente procesos, igualmente de acuerdo con su objeto social**. 11.** Con la suscripción de un Convenio de Asociación, se da cumplimiento a postulados y principios de la contratación estatal como la Economía, Celeridad, Eficacia y Eficiencia, y adicionalmente se puede lograr ventajas económicas y financieras para la entidad al estructurar el convenio de asociación de forma conjunta e integrada, donde existe un aporte por parte del asociado, con el cual se cofinancian los recursos aportados por el Distrito de Barranquilla. **12.** La asociación que se pretende entablar con la entidad sin ánimo de lucro se sustenta en la necesidad de construir un proceso con la colaboración, apoyo y unión de esfuerzos de varios actores que de manera comprometida quieran y estén en condiciones de aportar su conocimiento y experiencia técnica en la integración del proyecto. Es por ello que, el presente estudio previo pretende justificar la articulación de esfuerzos técnicos y financieros para facilitar el logro que de manera individual no sería viable. Además, es importante resaltar que la ejecución requiere de recursos económicos y técnicos importantes que con la asociación se logran optimizar, tal y como se detalle en el cuadro de aportes. **13.** Que en el término señalado en el cronograma del proceso únicamente se presentó propuesta por parte de **FUNDACIÓN MEJORANDO VIDA Y DESARROLLO SOCIAL**. **14.** Que la Secretaría de Gobierno y la Secretaría General Distrital evaluaron la oferta presentada y consideran viable la suscripción del convenio de asociación. **15.** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *"*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE LAS PARTES, PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA CONJUNTA ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE ATENCIÓN DE LAS CASAS DE JUSTICIA, CON EL FIN DE**

MEJORAR LA EFICIENCIA, LA CALIDAD Y LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ESTAS BRINDAN A LA CIUDADANIA". Las especificaciones técnicas y alcance del objeto se encuentran detallados en el item 3.2.3 Especificaciones del Objeto del estudio previo el cual hace parte integral del Convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES**: **1.** Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio de Asociación. **2**. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. **3**. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute de conformidad con el contenido del Proyecto, estudios previos, y demás documentos anexos al Convenio. **4**. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio. **5.** Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. **6.** Coordinar la ejecución de las fases del proyecto. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir de buena fe y a cabalidad con el objeto del convenio. **2.** Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la ejecución del convenio. **3.** Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda. **4.** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **5**. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **6**. Presentar al supervisor del convenio un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del convenio. **7.** Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el personal a emplear. **8.** Constituir las pólizas pactadas en el convenio en el plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el Convenio, y/o clausula penal conforme a lo establecido en el Decreto N°0513 de agosto 4 de 2014. **9.** Poner a disposición del Distrito de Barranquilla un equipo de profesionales y técnicos y/o auxiliares, con la idoneidad necesaria para garantizar la ejecución integral del convenio. **10**. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas por el Distrito y acorde a los lineamientos y definiciones establecidas en la propuesta. **11.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad, es decir, cancelar los honorarios del recurso humano, al igual que los gastos operativos y logísticos que implique la ejecución del convenio. **12**. Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Convenio. **13.** Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, financieras, técnicas que se requieran, para el cumplimiento de las obligaciones y el adecuado desarrollo de las actividades. **14.** Cumplir con las obligaciones contenidas en este estudio previo. **15.** Presentar los informes de ejecución al supervisor aun cuando el ASOCIADO no solicite los desembolsos. Lo anterior, teniendo en cuenta que estos informes reflejan el avance en la ejecución del convenio, por lo tanto, deberán ser considerados independientes a la solicitud de desembolsos. En dichos informes se deberá presentar el estado de ejecución, avance y terminación del convenio sobre el cual se ejerce la interventoría o supervisión. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: **1**. Aportar capacidad técnica y operativa para el diseño e implementación de la estrategia de fortalecimiento en las Casas de Justicia. **2.** En coordinación con la Secretaría de gobierno realizar la formulación y ejecución del plan de trabajo, incluyendo actividades, cronograma,

metas e indicadores. **3.** Desarrollar en compañía de la Secretaría de Gobierno los procesos de capacitación dirigidos al personal de las Casas de Justicia en temas administrativos, operativos y de atención al ciudadano. **4.** Brindar asistencia técnica permanente, orientada a la mejora de los procesos administrativos y de servicio. **5**. implementar herramientas y metodologías que contribuyan a optimizar la gestión y la atención a los usuarios. **6**. Realizar seguimiento y evaluación de las actividades ejecutadas, generando informes periódicos de avance y resultados. **7.** Presentar informes técnicos y administrativos en los tiempos y condiciones acordados. **8.** Administrar de manera eficiente y transparente los recursos que le sean asignados en el marco del convenio. **9.** Garantizar la idoneidad del talento humano vinculado a la ejecución del convenio. **10.** Cumplir con la normatividad vigente aplicable a las ESAL y a la ejecución de convenios o contratos. **11**. Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del convenio. **12.** Apoyar la articulación interinstitucional, facilitando la coordinación con las entidades participantes. **OBLIGACIONES DEL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el convenio; **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales; **3.** Realizar la entrega de los listados de las IED proyectadas y focalizadas **4.** Realizar la supervisión del convenio desarrollando control financiero, control técnico, control administrativo, control en aspectos ambientales, control en aspectos legales. **5.** Por cada informe técnico de gestión del contratista, el supervisor deberá cargar en el Secop II el informe de Gestión de la supervisión, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión del Distrito de Barranquilla. **6.** Realizar las visitas necesarias a los lugares donde se desarrolle el convenio. **7.** Realizar el seguimiento oportuno a cada una de las fases del convenio. **8.** Coordinar con el Asociado el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto. **9.** Acompañar al Asociado en el desarrollo de cada una de las actividades. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($1.428.571.429)**, de los cuales, el asociado realizará un aporte en dinero, por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($428.571.429)** CORRESPONDIENTE AL 30% DEL VALOR DEL PROYECTO y el Distrito de Barranquilla realizará un aporte de **MIL MILLONES DE PESOS M/L ($1.000.000.000)** CORRESPONDIENTE AL 70% DEL VALOR DEL PROYECTO**.** El desembolso de recurso aportado por el Distrito por tratarse de un aporte para el desarrollo de un proyecto institucional a través de convenio de asociación y no de un pago por prestación de un servicio, no causa el valor por concepto de IVA. Para la ejecución del presente convenio, se realizará y anexará, certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA. – APORTE DEL DISTRITO Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS.** El aporte del Distrito de Barranquilla, correspondiente a la suma de **MIL MILLONES DE PESOS($ 1.000.000.000),** se efectuará de la siguiente manera: **a. Un primer desembolso, al primer mes de ejecución del convenio equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte del Distrito al convenio**, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($250.000.000),** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y presentación de la siguiente documentación: cuenta de cobro, informe de actividades realizadas que evidencie el avance de las actividades a la fecha, el pago de los

impuestos a que haya lugar y la certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **b. Un segundo desembolso, al segundo mes de ejecución del convenio equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte del Distrito al convenio**, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($250.000.000)**, previa presentación de los siguientes documentos: cuenta de cobro, el informe parcial de gestión que evidencie el avance de las actividades a la fecha, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, y la certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales**. c. Un tercer desembolso, al tercer mes de ejecución del convenio equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte del Distrito al convenio**, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($250.000.000),** previa presentación de los siguientes documentos: cuenta de cobro, el informe parcial de gestión que evidencie el avance de las actividades a la fecha, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, y la certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **d. Un desembolso final equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte del Distrito al convenio**, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($250.000.000),** una vez desarrollado a cabalidad el objeto contractual, previa presentación de los siguientes documentos: cuenta de cobro, el informe final de gestión donde se evidencie el cumplimiento del 100% de las actividades realizadas, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, y la certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **PARÁGRAFO 1**: Cada desembolso debe estar precedido por la presentación del informe de actividades debidamente soportado y presentado, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **PARÁGRAFO 2**: Los recursos del convenio serán ejecutados de conformidad con la propuesta presentada a EL DISTRITO en los ítems y tiempos aprobados por este; la Entidad sin ánimo de Lucro deberá evidenciar junto los informes parciales del proyecto correspondientes a los desembolsos o pagos realizados, con las herramientas contables, y financieras validas que permitan certificar la respectiva inversión. Los recursos aportados por EL DISTRITO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el Distrito de Barranquilla no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO:** EL plazo de ejecución del Convenio será de cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, 7 Y 8 del Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la

obligación de desembolso contraída con EL **ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° **202601211** de fecha nueve (09) de febrero de 2026. **CLÁUSULA NÓVENA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla - Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: **a) Cumplimiento del Convenio**, por un monto igual al diez (10%) del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por un monto igual al cinco (5%) del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. **c) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual**: por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del convenio. **PARÁGRAFO 1**: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL ASOCIADO deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL ASOCIADO con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del ASOCIADO o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 3:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **ASOCIADO**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 4:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes,

acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017:** La suscripción del presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL ASOCIADO** derivadas del presente convenio, **EL DISTRITO** adelantará el procedimiento previsto en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **EL DISTRITO** impondrá sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas, por incumplimiento de **EL ASOCIADO** de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente convenio, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO:** La demora u omisión de **EL DISTRITO** en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente convenio en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. Dependiendo la gravedad del incumplimiento de **EL ASOCIADO; EL DISTRITO** podrá imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal, así mismo, podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, así: **1.- MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer multas hasta del 0.05% del valor total de lo aportado por el Distrito, por cada día de retardo o incumplimiento que sumados no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales en general; y por desconocimiento de la normatividad aplicable al mismo, en especial, y sin limitarse a ello, en los siguientes casos: 1.1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de selección; del convenio y, de gestión contractual en todas sus etapas; así como de los requerimientos e instrucciones que por escrito emita la Interventoría y/o Supervisión del Convenio. 1.2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso y del convenio y sus anexos. 1.3. Incumplimiento en los tiempos de entregas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso de selección, y del convenio y sus anexos. **PARÁGRAFO:** en caso de reincidencia en la conducta reprochable objeto de declaratoria de incumplimiento, EL **DISTRITO** podrá imponer la multa descrita en el numeral 1, incrementada en el 50%, sin que, en ningún caso, supere el 10% del valor del convenio, ni exceda el límite máximo del amparo de cumplimiento. **2.- CLÁUSULA PENAL:** En el caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL ASOCIADO**, se estipula como

pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidas las adiciones, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, la cual podrá ser compensada con los Valores que le adeude **EL DISTRITO** a **EL ASOCIADO** de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la Cláusula Novena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al DISTRITO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **DISTRITO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas. **3.- POTESTAD UNILATERAL DE DECLARATORIA DE SINIESTRO:** En cualquier momento, **EL DISTRITO** podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y bajo el procedimiento general previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, se debe agotar el deber de motivar el acto administrativo, indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el **ASOCIADO** como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. **PARÁGRAFO**: El valor de las Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento impuestas a **EL ASOCIADO,** así como de la declaratoria unilateral de siniestro, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN - SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** Será asumida por: **EL(LA) Secretario Distrital de Gobierno** o quien haga sus veces, designados en el estudio previo quien serán los encargados de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. h) Velar por mantener vigente las pólizas del convenio e informar a la Secretaría General cada vez que el asociado cargue las pólizas a la Plataforma Secop II. **PARÁGRAFO**. La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Si **EL ASOCIADO,** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL DISTRITO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar **EL ASOCIADO**, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto al DISTRITO, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, el **ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -IDONEIDAD: La Secretaría de Gobierno y la Secretaría General**, consideraron viable la celebración de este convenio con **FUNDACIÓN MEJORANDO VIDA Y DESARROLLO SOCIAL**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en el informe de evaluación suscrito por el Supervisor del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: El Asociado autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS**: En el caso de que el **ASOCIADO** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos nuevos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo,

el ASOCIADO garantiza que las actividades realizadas en el marco del convenio de asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LAS PARTES,** respetarán los logos y manuales de comunicaciones de cada una de estas. EL ASOCIADO siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. LAS PARTES, respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes tanto al Distrito de Barranquilla como a EL ASOCIADO y la financiación de los recursos que cada uno aportó para la ejecución del convenio. En todos los casos, será Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla quien autorizará las piezas publicitarias que se deriven del programa objeto de este Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM**: EL ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL ASOCIADO se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva LAFT/FPADM . Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya sea solicitud, ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL DISTRITO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del ASOCIADO fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de

fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NÓVENA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DISTRITO**. j) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **El ASOCIADO** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Humberto Dávila /Contratista/Secretaría General del Distrito.
Reviso: Nury Henao– Asesora Externa secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.